CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez Ad Hoc informando que se tiene conocimiento en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa que el Dr. CARLOS MARQUEZ, apoderado de la parte actora, falleció. En consecuencia, operan los efectos del artículo 159 del Código General del Proceso.

San Gil, 16 de mayo de 2023.

SERGIO FERNANDO GARCÍA SANTANDER
Profesional Universitario.

JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado y link del expediente	686793333001 - 2014 - 00682 - 01
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	EVA XIMENA ORTEGA HERNÁNDEZ
Demandado	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Juez Ad Hoc	SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA
Asunto	MUERTE DEL APODERADO DE LA PARTE ACTORA / DISPONE EFECTOS DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO / REQUIERE A LA PARTE ACTORA A EFECTOS DE DESIGNAR NUEVO APODERADO
Correos electrónicos de notificaciones	carlosmarquezvabogados@hotmail.com carlosmarquez59@hotmail.com dsjbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co nurrear@cendoj.ramajudicial.gov.co matorres@producaduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, el Despacho se remite al contenido del artículo 159 numeral 2 del Código General del Proceso, según el cual, el proceso se interrumpirá por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, además “la interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente”.

Si bien no se tiene conocimiento exacto de la fecha exacta del fallecimiento del Dr. CARLOS RICARDO MARQUEZ VELASCO, apoderado de la parte actora, lo cierto es que es de conocimiento público dado que fungió como apoderado de diferentes servidores de la Rama Judicial.

De otro lado, de la revisión del expediente se observa que mediante sentencia de segunda instancia del 4 de septiembre de 2020[1] la Sala de Conjueces del Tribunal Administrativo Oral de Santander revocó la sentencia de primera instancia para en su lugar declarar probada la excepción de caducidad, y condenar en costas a la parte actora. Así mismo, se encuentra pendiente proferir auto de obedecer lo dispuesto por el superior, fijar agencias en derecho y ordenar la liquidación de costas.

Teniendo en cuenta lo anterior, y a efectos de impartir celeridad al trámite, se adoptarán las siguientes determinaciones **i)** se requerirá a la parte demandante para que aporte copia del Registro Civil de Defunción del Dr. CARLOS RICARDO MARQUEZ VELASCO; **ii)** dado que no se cuenta con el correo electrónico de notificaciones de la demandante, se requerirá a la entidad demanda para que en virtud del principio de colaboración con la Administración de Justicia remita copia de esta providencia al correo institucional de EVA XIMENA

[1] Expediente digital [one drive] PDF 001. Hoja 328 y siguientes.

ORTEGA HERNÁNDEZ allegando al expediente constancia del diligenciamiento; **iii)** se requerirá a la parte actora para que designe nuevo apoderado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO. DISPONER la **SUSPENSIÓN DEL PROCESO** a partir de la notificación de esta providencia, por fallecimiento del Dr. CARLOS RICARDO MARQUEZ VELASCO, apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO REQUERIR al apoderado de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, para que dentro del término de tres (3) días **REMITA** copia de esta providencia al correo institucional de EVA XIMENA ORTEGA HERNÁNDEZ allegando al expediente copia del diligenciamiento, e informando cualquier otra dirección electrónica con la que cuente.

TERCERO. REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la remisión ordenada en el numeral anterior, **APORTE** copia del Registro Civil de Defunción del Dr. MARQUEZ VELASCO y, además, **DESIGNE** nuevo apoderado en representación de sus intereses.

CUARTO. INFORMAR a las partes que los memoriales y comunicaciones deberán ser remitidos al correo electrónico adm01sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co identificando en el asunto que se va dirigido al JUZGADO AD HOC, y además, **DEBERÁN** dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso remitiendo un ejemplar de cada memorial a la contraparte y al Ministerio Público cuyo buzón electrónico es matorres@procuraduria.gov.co

QUINTO. INFORMAR a las partes que en el radicado consignado en el cuadro de referencia se encuentra incluido como vínculo el link del expediente digital, el que puede ser consultado por las partes y apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA
JUEZ AD HOC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez Ad Hoc informando que se encuentra admitida la demanda y se presentó contestación de parte de la Rama Judicial, sin embargo, la demanda también fue dirigida contra el Congreso de la República, entidad que no fue incluida en el auto admisorio,

San Gil, 12 de mayo de 2023.

SERGIO FERNANDO GARCÍA SANTANDER
Profesional Universitario.

JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado y link del expediente	686793333001 - 2015 - 00125 - 02
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	MARCO ANTONIO VELASQUEZ
Demandado	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y OTRO
Juez Ad Hoc	SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA
Asunto	ORDENA NOTIFICAR LA DEMANDA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA / RECONOCE PERSONERÍA
Correos electrónicos de notificaciones	proximoalcalde@gmail.com dojaneth7@hotmail.com dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co nurrear@cendoj.ramajudicial.gov.co echaparu@cendoj.ramajudicial.gov.co matorres@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Revisado el expediente el Despacho encuentra lo siguiente **i)** el actor presentó demanda en la que solicita la declaratoria de responsabilidad de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y el CONGRESO DE LA REPÚBLICA; **ii)** el Honorable Tribunal Administrativo Oral de Santander aceptó el impedimento manifestado por los Jueces Administrativos que cobija a los del circuito de Bucaramanga, San Gil y Barrancabermeja; **iii)** una vez adelantado el sorteo y designado el Juez Ad Hoc, mediante auto del 18 de octubre de 2019[1] se admitió la demanda, sin embargo, la admisión incluyó únicamente a la RAMA JUDICIAL, entidad que aportó escrito de contestación sin formular excepciones previas.

Teniendo en cuenta lo anterior, a efectos de evitar una eventual nulidad el Despacho modificará el admisorio para incluir dentro de los demandados al CONGRESO DE LA REPÚBLICA, y, además, aplicar los lineamientos de notificación acorde a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR los numerales primero (1°) y tercero (3°) del auto del 18 de octubre de 2019 mediante el cual se admitió la demanda, el cual quedará de la siguiente forma:

> **"PRIMERO**. **ADMITIR** la demanda promovida en ejercicio del medio de control de reparación directa por el señor MARCO ANTONIO VELASQUEZ contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINSTRACIÓN JUDICIAL y el CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

[1] Expediente digital [one drive] PDF 001. Hoja 221.

NOTIFICAR UNICAMETE AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA enviándole el link de la totalidad del expediente.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO. CÓRRER traslado de la demanda por un término de treinta (30) días, **UNICAMENTE AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA** para los efectos previstos en el artículo 172 de la Ley.1437 de 2011, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del art. 199 ibídem, modificado por la Ley 2080 de 2021, esto es, entendiéndose que la notificación se entenderá surtida al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y el término de traslado comenzará a correr a partir del día siguiente.

Se advierte a la parte demandada que las excepciones previas deben ser formuladas en escrito separado de conformidad con las prescripciones del parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A, el cual fue modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, ello en concordancia con el artículo 101 del C.G.P.

REQUERIR a la parte demandada para cumplir con lo siguiente **i)** junto con la contestación de la demanda, allegar "todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso", así como, "el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; **ii)** la contestación de la demanda y sus anexos habrá de remitirlos a la parte actora y al Ministerio Público, a los canales digitales consignados en la referencia de esta providencia".

SEGUNDO. Por conducto de la Secretaría, una vez cobre ejecutoria esta providencia **PROCEDER** con la notificación ordena en el numeral anterior, dejando las constancias pertinentes.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. NESTOR RAÚL URREA RICAURTE identificado con c.c. 1.098.645.833 y portador de la TP. 239.779 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la RAMA JUDICIAL en los términos y para los efectos del poder allegado con la contestación a la demanda[2].

CUARTO. INFORMAR a las partes que los memoriales y comunicaciones deberán ser remitidos al correo electrónico adm01sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co identificando en el asunto que se va dirigido al JUZGADO AD HOC, y además, **DEBERÁN** dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso remitiendo un ejemplar de cada memorial a la contraparte y al Ministerio Público cuyo buzón electrónico es matorres@procuraduria.gov.co

QUINTO. INFORMAR a las partes que en el radicado consignado en el cuadro de referencia se encuentra incluido como vínculo el link del expediente digital, el que puede ser consultado por las partes y apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA
JUEZ AD HOC

[2] Expediente digital [one drive] PDF 001. Hoja 243.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez Ad Hoc informando que la demanda fue admitida, pero a la fecha no se ha adelantado el trámite de notificación de la demanda. Pasa al Despacho para proveer sobre el impulso del proceso,

San Gil, 12 de mayo de 2023.

SERGIO FERNANDO GARCÍA SANTANDER
Profesional Universitario.

JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado y link del expediente	686793333001 - 2015 - 00126 - 01
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	MARCO ANTONIO VELASQUEZ
Demandado	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y OTRO
Juez Ad Hoc	SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA
Asunto	MODIFICA AUTO ADMISORIO / ORDENA NOTIFICAR LA DEMANDA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA / REQUIERE A LA PARTE ACTORA PARA CONSTITUIR APODERADO
Correos electrónicos de notificaciones	proximoalcalde@gmail.com matorres@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Revisado el expediente el Despacho encuentra lo siguiente **i)** el actor presentó demanda en la que solicita la declaratoria de responsabilidad de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y el CONGRESO DE LA REPÚBLICA; **ii)** el Honorable Tribunal Administrativo Oral de Santander aceptó el impedimento manifestado por los Jueces Administrativos que cobija a los del circuito de Bucaramanga, San Gil y Barrancabermeja; **iii)** una vez adelantado el sorteo y designado el Juez Ad Hoc, mediante auto del 31 de mayo de 2019[1] se admitió la demanda, sin embargo, la admisión incluyó únicamente a la RAMA JUDICIAL.

Teniendo en cuenta lo anterior, a efectos de evitar una eventual nulidad el Despacho modificará el admisorio para incluir dentro de los demandados al CONGRESO DE LA REPÚBLICA, y, además, aplicar los lineamientos de notificación acorde a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR los numerales primero (1°) y tercero (3°) del auto del 31 de mayo de 2019, mediante el cual se admitió la demanda, el cual quedará de la siguiente forma:

> **"PRIMERO**. **ADMITIR** la demanda promovida en ejercicio del medio de control de reparación directa por el señor MARCO ANTONIO VELASQUEZ contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINSTRACIÓN JUDICIAL y el CONGRESO DE LA REPÚBLICA.
>
> **NOTIFICAR** personalmente a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, enviándoles el link de la totalidad del expediente.

[1] Expediente digital [one drive] – CARPETA EXPEDIENTE - PDF 001. Hoja 168.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO. CÓRRER traslado de la demanda por un término de treinta (30) días, a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos previstos en el artículo 172 de la Ley.1437 de 2011, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del art. 199 ibídem, modificado por la Ley 2080 de 2021, esto es, entendiéndose que la notificación se entenderá surtida al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y el término de traslado comenzará a correr a partir del día siguiente.

Se advierte a la parte demandada que las excepciones previas deben ser formuladas en escrito separado de conformidad con las prescripciones del parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A, el cual fue modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, ello en concordancia con el artículo 101 del C.G.P.

REQUERIR a la parte demandada para cumplir con lo siguiente **i)** junto con la contestación de la demanda, allegar "todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso", así como, "el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; **ii)** la contestación de la demanda y sus anexos habrá de remitirlos a la parte actora y al Ministerio Público, a los canales digitales consignados en la referencia de esta providencia"

SEGUNDO. Por conducto de la Secretaría, una vez cobre ejecutoria esta providencia **PROCEDER** con la notificación ordena en el numeral anterior, dejando las constancias pertinentes.

TERCERO. REQUERIR al demandante para que dentro del término de cinco (5) días constituya apoderado en presentación de sus intereses, dado que en el auto del 31 de mayo de 2019 se aceptó la renuncia de quien fungía como su representante judicial.

CUARTO. INFORMAR a las partes que los memoriales y comunicaciones deberán ser remitidos al correo electrónico adm01sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co identificando en el asunto que se va dirigido al JUZGADO AD HOC, y además, **DEBERÁN** dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso remitiendo un ejemplar de cada memorial a la contraparte y al Ministerio Público cuyo buzón electrónico es matorres@procuraduria.gov.co

QUINTO. INFORMAR a las partes que en el radicado consignado en el cuadro de referencia se encuentra incluido como vínculo el link del expediente digital, el que puede ser consultado por las partes y apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA
JUEZ AD HOC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez Ad Hoc informando que se encuentra admitida la demanda y se presentó contestación de parte de la Rama Judicial, sin embargo, la demanda también fue dirigida contra el Congreso de la República, entidad que no fue incluida en el auto admisorio,

San Gil, 12 de mayo de 2023.

SERGIO FERNANDO GARCÍA SANTANDER
Profesional Universitario.

JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado y link del expediente	686793333001 - 2015 - 00151 - 01
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	MARCO ANTONIO VELASQUEZ
Demandado	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y OTRO
Juez Ad Hoc	SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA
Asunto	ORDENA NOTIFICAR LA DEMANDA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA / REQUIERE A LA PARTE ACTORA PARA CONSTITUIR APODERADO / RECONOCE PERSONERÍA
Correos electrónicos de notificaciones	proximoalcalde@gmail.com dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co echaparu@cendoj.ramajudicial.gov.co matorres@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Revisado el expediente el Despacho encuentra lo siguiente **i)** el actor presentó demanda en la que solicita la declaratoria de responsabilidad de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y el CONGRESO DE LA REPÚBLICA; **ii)** el Honorable Tribunal Administrativo Oral de Santander aceptó el impedimento manifestado por los Jueces Administrativos que cobija a los del circuito de Bucaramanga, San Gil y Barrancabermeja; **iii)** una vez adelantado el sorteo y designado el Juez Ad Hoc, mediante auto del 10 de julio de 2019[1] se admitió la demanda, sin embargo, la admisión incluyó únicamente a la RAMA JUDICIAL, entidad que aportó escrito de contestación sin formular excepciones previas.

Teniendo en cuenta lo anterior, a efectos de evitar una eventual nulidad el Despacho modificará el admisorio para incluir dentro de los demandados al CONGRESO DE LA REPÚBLICA, y, además, aplicar los lineamientos de notificación acorde a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR los numerales primero (1°) y tercero (3°) del auto del 10 de julio de 2019, mediante el cual se admitió la demanda, el cual quedará de la siguiente forma:

> **"PRIMERO**. **ADMITIR** la demanda promovida en ejercicio del medio de control de reparación directa por el señor MARCO ANTONIO VELASQUEZ contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINSTRACIÓN JUDICIAL y el CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

[1] Expediente digital [one drive] CARPETA EXPEDIENTE - PDF 001. Hoja 188.

NOTIFICAR UNICAMETE AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA enviándole el link de la totalidad del expediente.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO. CÓRRER traslado de la demanda por un término de treinta (30) días, **UNICAMENTE AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA** para los efectos previstos en el artículo 172 de la Ley.1437 de 2011, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del art. 199 ibídem, modificado por la Ley 2080 de 2021, esto es, entendiéndose que la notificación se entenderá surtida al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y el término de traslado comenzará a correr a partir del día siguiente.

Se advierte a la parte demandada que las excepciones previas deben ser formuladas en escrito separado de conformidad con las prescripciones del parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A, el cual fue modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, ello en concordancia con el artículo 101 del C.G.P.

REQUERIR a la parte demandada para cumplir con lo siguiente **i)** junto con la contestación de la demanda, allegar "todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso", así como, "el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; **ii)** la contestación de la demanda y sus anexos habrá de remitirlos a la parte actora y al Ministerio Público, a los canales digitales consignados en la referencia de esta providencia".

SEGUNDO. Por conducto de la Secretaría, una vez cobre ejecutoria esta providencia **PROCEDER** con la notificación ordena en el numeral anterior, dejando las constancias pertinentes.

TERCERO. REQUERIR al demandante para que dentro del término de cinco (5) días constituya apoderado en presentación de sus intereses, dado que en el auto del 10 de julio de 2019 se aceptó la renuncia de quien fungía como su representante judicial.

CUARTO. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. NESTOR RAÚL URREA RICAURTE identificado con c.c. 1.098.645.833 y portador de la TP. 239.779 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la RAMA JUDICIAL en los términos y para los efectos del poder allegado con la contestación a la demanda[2].

QUINTO. ACEPTAR la sustitución de poder que realiza el Dr. URREA RICAURTE en la Dra. EVA GABRIELA CHAPARRO URIBE identificada con c.c. 1.100.962.399 y portador de la TP. 290.064 del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, se le reconoce personería para actuar como apoderada sustituta de la RAMA JUDICIAL.

SEXTO. INFORMAR a las partes que los memoriales y comunicaciones deberán ser remitidos al correo electrónico adm01sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co identificando en el asunto que se va dirigido al JUZGADO AD HOC, y además, **DEBERÁN** dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso remitiendo un ejemplar de cada memorial a la contraparte y al Ministerio Público cuyo buzón electrónico es matorres@procuraduria.gov.co

[2] Expediente digital [one drive] CARPETA EXPEDIENTE - PDF 001. Hoja 205.

SÉPTIMO. INFORMAR a las partes que en el radicado consignado en el cuadro de referencia se encuentra incluido como vínculo el link del expediente digital, el que puede ser consultado por las partes y apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA
JUEZ AD HOC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez Ad Hoc informando que la demanda fue admitida, pero a la fecha no se ha adelantado el trámite de notificación de la demanda. Pasa al Despacho para proveer sobre el impulso del proceso,

San Gil, 12 de mayo de 2023.

SERGIO FERNANDO GARCÍA SANTANDER
Profesional Universitario.

JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado y link del expediente	686793333001 - 2015 - 00388 - 01
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	MARCO ANTONIO VELASQUEZ
Demandado	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y OTRO
Juez Ad Hoc	SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA
Asunto	MODIFICA AUTO ADMISORIO / ORDENA NOTIFICAR LA DEMANDA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA / REQUIERE A LA PARTE ACTORA PARA CONSTITUIR APODERADO
Correos electrónicos de notificaciones	proximoalcalde@gmail.com matorres@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Revisado el expediente el Despacho encuentra lo siguiente **i)** el actor presentó demanda en la que solicita la declaratoria de responsabilidad de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y el CONGRESO DE LA REPÚBLICA; **ii)** el Honorable Tribunal Administrativo Oral de Santander aceptó el impedimento manifestado por los Jueces Administrativos que cobija a los del circuito de Bucaramanga, San Gil y Barrancabermeja; **iii)** una vez adelantado el sorteo y designado el Juez Ad Hoc, mediante auto del 10 de septiembre de 2019[1] se admitió la demanda, sin embargo, la admisión incluyó únicamente a la RAMA JUDICIAL.

Teniendo en cuenta lo anterior, a efectos de evitar una eventual nulidad el Despacho modificará el admisorio para incluir dentro de los demandados al CONGRESO DE LA REPÚBLICA, y, además, aplicar los lineamientos de notificación acorde a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR los numerales primero (1°) y tercero (3°) del auto del 10 de septiembre de 2019, mediante el cual se admitió la demanda, el cual quedará de la siguiente forma:

> **"PRIMERO**. **ADMITIR** la demanda promovida en ejercicio del medio de control de reparación directa por el señor MARCO ANTONIO VELASQUEZ contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINSTRACIÓN JUDICIAL y el CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

[1] Expediente digital [one drive] PDF 001. Hoja 190.

NOTIFICAR personalmente a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, enviándoles el link de la totalidad del expediente.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO. CÓRRER traslado de la demanda por un término de treinta (30) días, a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos previstos en el artículo 172 de la Ley.1437 de 2011, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del art. 199 ibídem, modificado por la Ley 2080 de 2021, esto es, entendiéndose que la notificación se entenderá surtida al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y el término de traslado comenzará a correr a partir del día siguiente.

Se advierte a la parte demandada que las excepciones previas deben ser formuladas en escrito separado de conformidad con las prescripciones del parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A, el cual fue modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, ello en concordancia con el artículo 101 del C.G.P.

REQUERIR a la parte demandada para cumplir con lo siguiente **i)** junto con la contestación de la demanda, allegar "todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso", así como, "el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; **ii)** la contestación de la demanda y sus anexos habrá de remitirlos a la parte actora y al Ministerio Público, a los canales digitales consignados en la referencia de esta providencia"

SEGUNDO. Por conducto de la Secretaría, una vez cobre ejecutoria esta providencia **PROCEDER** con la notificación ordena en el numeral anterior, dejando las constancias pertinentes.

TERCERO. REQUERIR al demandante para que dentro del término de cinco (5) días constituya apoderado en presentación de sus intereses, dado que en el auto del 10 de septiembre de 2019 se aceptó la renuncia de quien fungía como su representante judicial.

CUARTO. INFORMAR a las partes que los memoriales y comunicaciones deberán ser remitidos al correo electrónico adm01sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co identificando en el asunto que se va dirigido al JUZGADO AD HOC, y además, **DEBERÁN** dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso remitiendo un ejemplar de cada memorial a la contraparte y al Ministerio Público cuyo buzón electrónico es matorres@procuraduria.gov.co

QUINTO. INFORMAR a las partes que en el radicado consignado en el cuadro de referencia se encuentra incluido como vínculo el link del expediente digital, el que puede ser consultado por las partes y apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA
JUEZ AD HOC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez Ad Hoc informando que la demanda fue admitida, pero a la fecha no se ha adelantado el trámite de notificación de la demanda. Pasa al Despacho para proveer sobre el impulso del proceso,

San Gil, 12 de mayo de 2023.

SERGIO FERNANDO GARCÍA SANTANDER
Profesional Universitario.

JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado y link del expediente	686793333001 - 2018 - 00331 - 00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	MARIA SOCORRO FERREIRA DE JÉREZ
Demandado	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Juez Ad Hoc	SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA
Asunto	MODIFICA AUTO ADMISORIO / ORDENA NOTIFICAR LA DEMANDA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA / ACEPTA SUSTITUCION DE PODER
Correos electrónicos de notificaciones	Ayala.john@hotmail.com Ayala881122@gmail.com jerarquiajuridica@gmail.com matorres@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Revisado el expediente el Despacho encuentra que mediante auto del 21 de febrero de 2020[1] se admitió la demanda, y se encuentra pendiente el trámite secretarial de notificación, por lo que se modificará el admisorio para aplicar los lineamientos de notificación acorde a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR los numerales primero (1°) y tercero (3°) del auto del 21 de febrero de 2020, mediante el cual se admitió la demanda, el cual quedará de la siguiente forma:

> **"NOTIFICAR** personalmente a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, enviándoles el link de la totalidad del expediente.
>
> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
>
> **TERCERO. CÓRRER** traslado de la demanda por un término de treinta (30) días, a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos previstos en el artículo 172 de la Ley.1437 de 2011, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del art. 199 ibídem, modificado por la Ley 2080 de 2021, esto es, entendiéndose que la notificación se entenderá surtida al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y el término de traslado comenzará a correr a partir del día siguiente.

[1] Expediente digital [one drive] PDF 001. Hoja 93.

Se advierte a la parte demandada que las excepciones previas deben ser formuladas en escrito separado de conformidad con las prescripciones del parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A, el cual fue modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, ello en concordancia con el artículo 101 del C.G.P.

REQUERIR a la parte demandada para cumplir con lo siguiente **i)** junto con la contestación de la demanda, allegar "todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso", así como, "el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; **ii)** la contestación de la demanda y sus anexos habrá de remitirlos a la parte actora y al Ministerio Público, a los canales digitales consignados en la referencia de esta providencia"

SEGUNDO. Por conducto de la Secretaría, una vez cobre ejecutoria esta providencia **PROCEDER** con la notificación ordena en el numeral anterior, dejando las constancias pertinentes.

TERCERO. ACEPTAR la **SUSTITUCIÓN DE PODER** que realiza el Dr. JHON JAIRO AYALA SILVA en calidad de apoderado de la parte actora, en la firma JERARQUIA JURÍDICA identificada con el NIT 901385981-0 representada legalmente por YEIMY YELINETH VILLAMIL DIAZ, de conformidad con la Escritura Pública No 1068 de la Notaria Primera del Círculo de San Gil[2].

CUARTO. ACEPTAR la **SUSTITUCIÓN DE PODER** que realiza la firma JERARQUIA JURÍDICA a través de su representante legal, en la Dra. YAMILE JAIMES LEÓN identificada con c.c. 1.100.888.099 y portadora de la Tarjeta Profesional No 216.144 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería como apoderada sustituta de la parte actora[3].

QUINTO. INFORMAR a las partes que los memoriales y comunicaciones deberán ser remitidos al correo electrónico adm01sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co identificando en el asunto que se va dirigido al JUZGADO AD HOC, y además, **DEBERÁN** dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso remitiendo un ejemplar de cada memorial a la contraparte y al Ministerio Público cuyo buzón electrónico es matorres@procuraduria.gov.co

SEXTO. INFORMAR a las partes que en el radicado consignado en el cuadro de referencia se encuentra incluido como vínculo el link del expediente digital, el que puede ser consultado por las partes y apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA
JUEZ AD HOC

[2] Expediente digital [one drive] PDF 001. Hoja 101 y siguientes.
[3] Expediente digital [one drive] PDF 001. Hoja 99.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez Ad Hoc informando que la demanda fue admitida, pero a la fecha no se ha adelantado el trámite de notificación de la demanda. Pasa al Despacho para proveer sobre el impulso del proceso,

San Gil, 12 de mayo de 2023.

SERGIO FERNANDO GARCÍA SANTANDER
Profesional Universitario.

JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado y link del expediente	686793333001 - 2018 - 00339 - 01
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	MARIA ANGÉLICA RAMIREZ DURÁN
Demandado	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Juez Ad Hoc	SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA
Asunto	MODIFICA AUTO ADMISORIO / ORDENA NOTIFICAR LA DEMANDA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA
Correos electrónicos de notificaciones	angypoom@gmail.com Carloscarreno_abogado@hotmail.com matorres@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Revisado el expediente el Despacho encuentra que mediante auto del 21 de febrero de 2020[1] se admitió la demanda, y se encuentra pendiente el trámite secretarial de notificación, por lo que se modificará el admisorio para aplicar los lineamientos de notificación acorde a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR los numerales primero (1°) y tercero (3°) del auto del 21 de febrero de 2020, mediante el cual se admitió la demanda, el cual quedará de la siguiente forma:

> **"NOTIFICAR** personalmente a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, enviándoles el link de la totalidad del expediente.
>
> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
>
> **TERCERO. CÓRRER** traslado de la demanda por un término de treinta (30) días, a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos previstos en el artículo 172 de la Ley.1437 de 2011, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del art. 199 ibídem, modificado por la Ley 2080 de 2021, esto es, entendiéndose que la notificación se entenderá surtida al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y el término de traslado comenzará a correr a partir del día siguiente.
>
> Se advierte a la parte demandada que las excepciones previas deben ser formuladas en escrito separado de conformidad con las prescripciones del parágrafo

[1] Expediente digital [one drive] CARPETA EXPEDIENTE - PDF 001. Hoja 56.

2 del artículo 175 del C.P.A.C.A, el cual fue modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, ello en concordancia con el artículo 101 del C.G.P.

REQUERIR a la parte demandada para cumplir con lo siguiente **i)** junto con la contestación de la demanda, allegar "todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso", así como, "el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; **ii)** la contestación de la demanda y sus anexos habrá de remitirlos a la parte actora y al Ministerio Público, a los canales digitales consignados en la referencia de esta providencia"

SEGUNDO. Por conducto de la Secretaría, una vez cobre ejecutoria esta providencia **PROCEDER** con la notificación ordena en el numeral anterior, dejando las constancias pertinentes.

TERCERO. INFORMAR a las partes que los memoriales y comunicaciones deberán ser remitidos al correo electrónico adm01sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co identificando en el asunto que se va dirigido al JUZGADO AD HOC, y además, **DEBERÁN** dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso remitiendo un ejemplar de cada memorial a la contraparte y al Ministerio Público cuyo buzón electrónico es matorres@procuraduria.gov.co

CUARTO. INFORMAR a las partes que en el radicado consignado en el cuadro de referencia se encuentra incluido como vínculo el link del expediente digital, el que puede ser consultado por las partes y apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA
JUEZ AD HOC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez Ad Hoc informando que la demanda fue admitida, pero a la fecha no se ha adelantado el trámite de notificación de la demanda. Pasa al Despacho para proveer sobre el impulso del proceso,

San Gil, 12 de mayo de 2023.

SERGIO FERNANDO GARCÍA SANTANDER
Profesional Universitario.

JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado y link del expediente	686793333001 - 2018 - 00368 - 01
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	FRANCISCO JOSÉ CÁCERES DAZA
Demandado	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Juez Ad Hoc	SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA
Asunto	MODIFICA AUTO ADMISORIO / ORDENA NOTIFICAR LA DEMANDA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA
Correos electrónicos de notificaciones	Francaceres15@hotmail.com Carloscarreno_abogado@hotmail.com matorres@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Revisado el expediente el Despacho encuentra que mediante auto del 21 de enero de 2021[1] se admitió la demanda, y se encuentra pendiente el trámite secretarial de notificación, por lo que se modificará el admisorio para aplicar los lineamientos de notificación acorde a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR los numerales primero (1°) y tercero (3°) del auto del 21 de enero de 2021, mediante el cual se admitió la demanda, el cual quedará de la siguiente forma:

> **"NOTIFICAR** personalmente a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, enviándoles el link de la totalidad del expediente.
>
> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
>
> **TERCERO. CÓRRER** traslado de la demanda por un término de treinta (30) días, a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos previstos en el artículo 172 de la Ley.1437 de 2011, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del art. 199 ibídem, modificado por la Ley 2080 de 2021, esto es, entendiéndose que la notificación se entenderá surtida al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y el término de traslado comenzará a correr a partir del día siguiente.
>
> Se advierte a la parte demandada que las excepciones previas deben ser formuladas en escrito separado de conformidad con las prescripciones del parágrafo

[1] Expediente digital [one drive] CARPETA EXPEDIENTE - PDF 001. Hoja 74.

2 del artículo 175 del C.P.A.C.A, el cual fue modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, ello en concordancia con el artículo 101 del C.G.P.

REQUERIR a la parte demandada para cumplir con lo siguiente **i)** junto con la contestación de la demanda, allegar "todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso", así como, "el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; **ii)** la contestación de la demanda y sus anexos habrá de remitirlos a la parte actora y al Ministerio Público, a los canales digitales consignados en la referencia de esta providencia"

SEGUNDO. Por conducto de la Secretaría, una vez cobre ejecutoria esta providencia **PROCEDER** con la notificación ordena en el numeral anterior, dejando las constancias pertinentes.

TERCERO. INFORMAR a las partes que los memoriales y comunicaciones deberán ser remitidos al correo electrónico adm01sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co identificando en el asunto que se va dirigido al JUZGADO AD HOC, y además, **DEBERÁN** dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso remitiendo un ejemplar de cada memorial a la contraparte y al Ministerio Público cuyo buzón electrónico es matorres@procuraduria.gov.co

CUARTO. INFORMAR a las partes que en el radicado consignado en el cuadro de referencia se encuentra incluido como vínculo el link del expediente digital, el que puede ser consultado por las partes y apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA
JUEZ AD HOC

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez Ad Hoc, informando que se encuentra pendiente decidir sobre la admisión de la demanda.

San Gil, 12 de mayo de 2023.

SERGIO FERNANDO GARCÍA SANTANDER
Profesional Universitario

JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado y link del expediente	686793333001 - 2019 - 00024 - 01
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	LAURA TATIANA MENESES RUGELES
Demandado	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMNISTRACIÓN JUDUCIAL
Juez Ad Hoc	SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA
Asunto	ADMITE DEMANDA
Correos electrónicos de notificaciones	Ggltda5@gmail.com matorres@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA,** la demanda a tramitarse en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, interpuesta por **LAURA TATIANA MENESES RUGELES** contra la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.** Para su trámite se dispone:

PRIMERO: NOTIFICAR personalmente a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de defensa Jurídica del Estado, remitiendo mediante mensaje de datos el link del expediente en donde consta el escrito de demanda, sus anexos y esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia por estados a la parte demandante, conforme se ordena en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. CÓRRER traslado de la demanda por un término de treinta (30) días, a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos previstos en el artículo 172 de la Ley.1437 de 2011, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del art. 199 ibídem, modificado por la Ley 2080 de 2021, esto es, entendiéndose que la notificación se entenderá surtida al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y el término de traslado comenzará a correr a partir del día siguiente.

Se advierte a la parte demandada que las excepciones previas deben ser formuladas en escrito separado de conformidad con las prescripciones del parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A, el cual fue modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, ello en concordancia con el artículo 101 del C.G.P.

CUARTO. ADVERTIR a la parte demandada que deberá allegar junto con la contestación de la demanda, en formato digital – se sugiere PDF-, todas las pruebas que tenga en su poder.

Así mismo, atender el mandato previsto en el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, **REMITIENDO** todos los antecedentes administrativos del acto acusado, así como la historia laboral del demandante en donde conste certificado de salarios y tiempo de servicios.

QUINTO. RECONOCER personería al Dr. HERNANDO GALVIS MENESES identificado con c.c. 13819.202 y portador de la Tarjeta Profesional No 58.170 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder que reposa en la hoja 3 del PDF 001 – CARPETA EXPEDIENTE.

SEXTO. REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que informe el correo electrónico de notificaciones de ésta, que necesariamente deberá ser diferente a la del profesional del derecho.

SÉPTIMO. INFORMAR a las partes que los memoriales y comunicaciones deberán ser remitidos al correo electrónico adm01sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co identificando en el asunto que se va dirigido al JUZGADO AD HOC, y además, **DEBERÁN** dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso remitiendo un ejemplar de cada memorial a la contraparte y al Ministerio Público cuyo buzón electrónico es matorres@procuraduria.gov.co

OCTAVO. INFORMAR a las partes que en el radicado consignado en el cuadro de referencia se encuentra incluido como vínculo el link del expediente digital, el que puede ser consultado por las partes y apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA
JUEZ AD HOC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez Ad Hoc informando que la demanda fue admitida, pero a la fecha no se ha adelantado el trámite de notificación de la demanda. Pasa al Despacho para proveer sobre el impulso del proceso,

San Gil, 12 de mayo de 2023.

SERGIO FERNANDO GARCÍA SANTANDER
Profesional Universitario.

JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado y link del expediente	686793333001 - 2019 - 00027 - 01
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	NELLY ABAUNZA ARENAS
Demandado	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Juez Ad Hoc	SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA
Asunto	MODIFICA AUTO ADMISORIO / ORDENA NOTIFICAR LA DEMANDA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA
Correos electrónicos de notificaciones	Ggltda5@gmail.com matorres@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Revisado el expediente el Despacho encuentra que mediante auto del 17 de noviembre de 2020[1] se admitió la demanda, y se encuentra pendiente el trámite secretarial de notificación, por lo que se modificará el admisorio para aplicar los lineamientos de notificación acorde a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR los numerales primero (1°) y tercero (3°) del auto del 17 de noviembre de 2020, mediante el cual se admitió la demanda, el cual quedará de la siguiente forma:

> **"NOTIFICAR** personalmente a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, enviándoles el link de la totalidad del expediente.
>
> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
>
> **TERCERO. CÓRRER** traslado de la demanda por un término de treinta (30) días, a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos previstos en el artículo 172 de la Ley.1437 de 2011, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del art. 199 ibídem, modificado por la Ley 2080 de 2021, esto es, entendiéndose que la notificación se entenderá surtida al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y el término de traslado comenzará a correr a partir del día siguiente.
>
> Se advierte a la parte demandada que las excepciones previas deben ser formuladas en escrito separado de conformidad con las prescripciones del parágrafo

[1] Expediente digital [one drive] PDF 003. Hoja 159.

2 del artículo 175 del C.P.A.C.A, el cual fue modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, ello en concordancia con el artículo 101 del C.G.P.

REQUERIR a la parte demandada para cumplir con lo siguiente **i)** junto con la contestación de la demanda, allegar "todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso", así como, "el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; **ii)** la contestación de la demanda y sus anexos habrá de remitirlos a la parte actora y al Ministerio Público, a los canales digitales consignados en la referencia de esta providencia"

SEGUNDO. Por conducto de la Secretaría, una vez cobre ejecutoria esta providencia **PROCEDER** con la notificación ordena en el numeral anterior, dejando las constancias pertinentes.

TERCERO. REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que informe el correo electrónico de notificaciones de ésta, que necesariamente deberá ser diferente a la del profesional del derecho.

CUARTO. INFORMAR a las partes que los memoriales y comunicaciones deberán ser remitidos al correo electrónico adm01sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co identificando en el asunto que se va dirigido al JUZGADO AD HOC, y además, **DEBERÁN** dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso remitiendo un ejemplar de cada memorial a la contraparte y al Ministerio Público cuyo buzón electrónico es matorres@procuraduria.gov.co

QUINTO. INFORMAR a las partes que en el radicado consignado en el cuadro de referencia se encuentra incluido como vínculo el link del expediente digital, el que puede ser consultado por las partes y apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA
JUEZ AD HOC

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez Ad Hoc, informando que se encuentra pendiente decidir sobre la admisión de la demanda.

San Gil, 12 de mayo de 2023.

SERGIO FERNANDO GARCÍA SANTANDER
Profesional Universitario

JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado y link del expediente	686793333001 - 2019 - 00168 - 01
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	ESPERANZA ROMERO ARIZA
Demandado	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMNISTRACIÓN JUDUCIAL
Juez Ad Hoc	SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA
Asunto	ADMITE DEMANDA
Correos electrónicos de notificaciones	Ayala.john@hotmail.com Ayala881122@gmail.com Jerarquiajuridica@gmail.com matorres@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA,** la demanda a tramitarse en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, interpuesta por **ESPERANZA ROMERO ARIZA** contra la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.** Para su trámite se dispone:

PRIMERO: NOTIFICAR personalmente a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de defensa Jurídica del Estado, remitiendo mediante mensaje de datos el link del expediente en donde consta el escrito de demanda, sus anexos y esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia por estados a la parte demandante, conforme se ordena en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. CÓRRER traslado de la demanda por un término de treinta (30) días, a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos previstos en el artículo 172 de la Ley.1437 de 2011, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del art. 199 ibídem, modificado por la Ley 2080 de 2021, esto es, entendiéndose que la notificación se entenderá surtida al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y el término de traslado comenzará a correr a partir del día siguiente.

Se advierte a la parte demandada que las excepciones previas deben ser formuladas en escrito separado de conformidad con las prescripciones del parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A, el cual fue modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, ello en concordancia con el artículo 101 del C.G.P.

CUARTO. ADVERTIR a la parte demandada que deberá allegar junto con la contestación de la demanda, en formato digital – se sugiere PDF-, todas las pruebas que tenga en su poder.

Así mismo, atender el mandato previsto en el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, **REMITIENDO** todos los antecedentes administrativos del acto acusado, así como la historia laboral del demandante en donde conste certificado de salarios y tiempo de servicios.

QUINTO. RECONOCER personería al Dr. JOHN JAIRO AYALA SILVA identificado con c.c. 1.100.954.314 y portador de la Tarjeta Profesional No 220.934 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder que reposa en la hoja 1 del PDF 001.

SEXTO. NO DAR TRÁMITE a la solicitud presentada por la Abogada YAMILE JAIMES LEÓN [PDF 002], quien afirma ser la apoderada de la parte actora y alude al inicio de un proceso de vigilancia administrativa, dado que la profesional del derecho no se encuentra reconocida como apoderada de la demandante, y tampoco reposa sustitución o nuevo poder.

SÉPTIMO. INFORMAR a las partes que los memoriales y comunicaciones deberán ser remitidos al correo electrónico adm01sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co identificando en el asunto que se va dirigido al JUZGADO AD HOC, y además, **DEBERÁN** dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso remitiendo un ejemplar de cada memorial a la contraparte y al Ministerio Público cuyo buzón electrónico es matorres@procuraduria.gov.co

OCTAVO. INFORMAR a las partes que en el radicado consignado en el cuadro de referencia se encuentra incluido como vínculo el link del expediente digital, el que puede ser consultado por las partes y apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA
JUEZ AD HOC

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez Ad Hoc, informando que se encuentra pendiente decidir sobre la admisión de la demanda.

San Gil, 12 de mayo de 2023.

SERGIO FERNANDO GARCÍA SANTANDER
Profesional Universitario

JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado y link del expediente	686793333001 - 2019 - 00203 - 01
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	JAIME RAMIRO BETANCOURT RODRIGUEZ
Demandado	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMNISTRACIÓN JUDUCIAL
Juez Ad Hoc	SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA
Asunto	ADMITE DEMANDA
Correos electrónicos de notificaciones	betancourtrodriguezj@yahoo.es Carloscarreno_abogado@hotmail.com matorres@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA,** la demanda a tramitarse en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, interpuesta por **JAIME RAMIRO BETANCOURT RODRIGUEZ** contra la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.** Para su trámite se dispone:

PRIMERO: NOTIFICAR personalmente a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de defensa Jurídica del Estado, remitiendo mediante mensaje de datos el link del expediente en donde consta el escrito de demanda, sus anexos y esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia por estados a la parte demandante, conforme se ordena en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. CÓRRER traslado de la demanda por un término de treinta (30) días, a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos previstos en el artículo 172 de la Ley.1437 de 2011, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del art. 199 ibídem, modificado por la Ley 2080 de 2021, esto es, entendiéndose que la notificación se entenderá surtida al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y el término de traslado comenzará a correr a partir del día siguiente.

Se advierte a la parte demandada que las excepciones previas deben ser formuladas en escrito separado de conformidad con las prescripciones del parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A, el cual fue modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, ello en concordancia con el artículo 101 del C.G.P.

CUARTO. ADVERTIR a la parte demandada que deberá allegar junto con la contestación de la demanda, en formato digital – se sugiere PDF-, todas las pruebas que tenga en su poder.

Así mismo, atender el mandato previsto en el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, **REMITIENDO** todos los antecedentes administrativos del acto acusado, así como la historia laboral del demandante en donde conste certificado de salarios y tiempo de servicios.

QUINTO. RECONOCER personería al Dr. CARLOS ARMANDO CARREÑO PACHECO identificado con c.c. 74.244.965 y portador de la Tarjeta Profesional No 155.309 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder que reposa en la hoja 1 del PDF 001.

SEXTO. INFORMAR a las partes que los memoriales y comunicaciones deberán ser remitidos al correo electrónico adm01sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co identificando en el asunto que se va dirigido al JUZGADO AD HOC, y además, **DEBERÁN** dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso remitiendo un ejemplar de cada memorial a la contraparte y al Ministerio Público cuyo buzón electrónico es matorres@procuraduria.gov.co

SÉPTIMO. INFORMAR a las partes que en el radicado consignado en el cuadro de referencia se encuentra incluido como vínculo el link del expediente digital, el que puede ser consultado por las partes y apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA
JUEZ AD HOC

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez Ad Hoc, informando que se encuentra pendiente decidir sobre la admisión de la demanda.

San Gil, 12 de mayo de 2023.

SERGIO FERNANDO GARCÍA SANTANDER
Profesional Universitario

JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado y link del expediente	686793333001 - 2019 - 00266 - 01
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	JORGE BENITEZ ESTEVEZ
Demandado	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMNISTRACIÓN JUDUCIAL
Juez Ad Hoc	SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA
Asunto	ADMITE DEMANDA
Correos electrónicos de notificaciones	jorgebenitezestevez@gmail.com carlosaugustojaimesbohorquez@gmail.com matorres@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA,** la demanda a tramitarse en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, interpuesta por **JORGE BENITEZ ESTEVEZ** contra la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.** Para su trámite se dispone:

PRIMERO: NOTIFICAR personalmente a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de defensa Jurídica del Estado, remitiendo mediante mensaje de datos el link del expediente en donde consta el escrito de demanda, sus anexos y esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia por estados a la parte demandante, conforme se ordena en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. CÓRRER traslado de la demanda por un término de treinta (30) días, a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos previstos en el artículo 172 de la Ley.1437 de 2011, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del art. 199 ibídem, modificado por la Ley 2080 de 2021, esto es, entendiéndose que la notificación se entenderá surtida al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y el término de traslado comenzará a correr a partir del día siguiente.

Se advierte a la parte demandada que las excepciones previas deben ser formuladas en escrito separado de conformidad con las prescripciones del parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A, el cual fue modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, ello en concordancia con el artículo 101 del C.G.P.

CUARTO. ADVERTIR a la parte demandada que deberá allegar junto con la contestación de la demanda, en formato digital – se sugiere PDF-, todas las pruebas que tenga en su poder.

Así mismo, atender el mandato previsto en el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, **REMITIENDO** todos los antecedentes administrativos del acto acusado, así como la historia laboral del demandante en donde conste certificado de salarios y tiempo de servicios.

QUINTO. RECONOCER personería al Dr. CARLOS AUGUSTO JAIMES BOHORQUEZ identificado con c.c. 91.290.247 y portador de la Tarjeta Profesional No 92.387 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal, y al Dr. FABIO ANDRÉS PEÑA DURÁN identificado con c.c. 1.098.753.769 y portador de la Tarjeta Profesional No 293.035 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado suplente de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder que reposa en la hoja 17 y siguientes del PDF 02.

SEXTO. INFORMAR a las partes que los memoriales y comunicaciones deberán ser remitidos al correo electrónico adm01sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co identificando en el asunto que se va dirigido al JUZGADO AD HOC, y además, **DEBERÁN** dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso remitiendo un ejemplar de cada memorial a la contraparte y al Ministerio Público cuyo buzón electrónico es matorres@procuraduria.gov.co

SÉPTIMO. INFORMAR a las partes que en el radicado consignado en el cuadro de referencia se encuentra incluido como vínculo el link del expediente digital, el que puede ser consultado por las partes y apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA
JUEZ AD HOC

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez Ad Hoc, informando que se encuentra pendiente decidir sobre la admisión de la demanda.

San Gil, 12 de mayo de 2023.

SERGIO FERNANDO GARCÍA SANTANDER
Profesional Universitario

JUZGADO ADMINISTRATIVO AD HOC
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado y link del expediente	686793333001 - 2020 - 00040 - 01
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	ERIKA JOHANA SANDOVAL ALDANA
Demandado	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Juez Ad Hoc	SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA
Asunto	ADMITE DEMANDA
Correos electrónicos de notificaciones	Wilson.rojas10@hotmail.com matorres@producaduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA,** la demanda a tramitarse en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, interpuesta por **ERIKA JOHANA SANDOVAL ALDANA** contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.** Para su trámite se dispone:

PRIMERO: NOTIFICAR personalmente a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de defensa Jurídica del Estado, remitiendo mediante mensaje de datos el link del expediente en donde consta el escrito de demanda, sus anexos y esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia por estados a la parte demandante, conforme se ordena en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. CÓRRER traslado de la demanda por un término de treinta (30) días, a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos previstos en el artículo 172 de la Ley.1437 de 2011, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del art. 199 ibídem, modificado por la Ley 2080 de 2021, esto es, entendiéndose que la notificación se entenderá surtida al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y el término de traslado comenzará a correr a partir del día siguiente.

Se advierte a la parte demandada que las excepciones previas deben ser formuladas en escrito separado de conformidad con las prescripciones del parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A, el cual fue modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, ello en concordancia con el artículo 101 del C.G.P.

CUARTO. ADVERTIR a la parte demandada que deberá allegar junto con la contestación de la demanda, en formato digital – se sugiere PDF-, todas las pruebas que tenga en su poder.

Así mismo, atender el mandato previsto en el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, **REMITIENDO** todos los antecedentes administrativos del acto acusado, así como la

historia laboral del demandante en donde conste certificado de salarios y tiempo de servicios.

QUINTO. RECONOCER personería al Dr. WILSON HENRY ROJAS PIÑEROS identificado con c.c. 80.731.974 y portador de la Tarjeta Profesional No 205.288 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder que reposa en la hoja 10 del PDF 02.

SEXTO. INFORMAR a las partes que los memoriales y comunicaciones deberán ser remitidos al correo electrónico adm01sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co identificando en el asunto que se va dirigido al JUZGADO AD HOC, y además, **DEBERÁN** dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso remitiendo un ejemplar de cada memorial a la contraparte y al Ministerio Público cuyo buzón electrónico es matorres@procuraduria.gov.co

SÉPTIMO. INFORMAR a las partes que en el radicado consignado en el cuadro de referencia se encuentra incluido como vínculo el link del expediente digital, el que puede ser consultado por las partes y apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA
JUEZ AD HOC